

Al Despacho de la Señora Juez hoy 01 de febrero de 2021.



SALVADOR VASQUEZ RINCÓN
Secretario

REG. VIS. 2021-027

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de REGULACION DE VISITAS a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se procede previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *“En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel.”*

En este caso, una vez revisado el escrito de demanda se advierte que se indica como dirección de notificación donde reside el niño CAMILO ALEXANDER HURTADO SAUMETH, la Transversal 7B No 109 – 24 Piso 1 Barrio María Helena del municipio de Girón-Santander, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida a través de apoderada judicial por ANDREA CAROLINA SAUMETH REYES es el Juez Promiscuo Municipal de Girón (S).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P. el Juzgado,

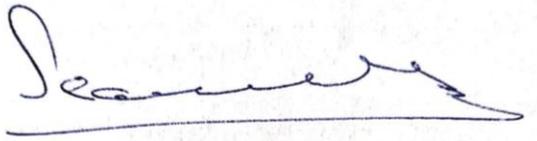
RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de REGULACION DE VISITAS por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a través de correo electrónico a los Juzgados Promiscuos Municipales de Girón - Reparto, para que allí se tramite

NOTIFÍQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett', with a horizontal line underneath it.

JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR